



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00161-00
DEMANDANTE : COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.
890.927.034-9
DEMANDADO : ALEXANDER ENRIQUE MERCADO C.C. 72.221.613

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa a despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, la cual correspondió por reparto ordinario. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1046
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión de la demanda presentada, se encontró que la misma contiene los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1. Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por la suma de \$37.587.831, por capital adeudado, en virtud de la aceleración del plazo desde el 2 de septiembre de 2018, fecha en la cual dejó de cancelar las cuotas pactadas. Ahora bien, revisado el título valor objeto de recaudo, se tiene que si bien es cierto las partes pactaron que en caso de mora se declarara vencido el plazo del crédito, se debe tener en cuenta que la aceleración del plazo en obligaciones pactadas por cuotas se surte con la presentación de la demanda, es decir, debe la parte actora discriminar aquellas que vencieron antes de la presentación de la demanda y después proceder con el capital acelerado, teniendo en cuenta que además la obligación corresponde a pactos por instalamentos y no por cuotas únicas de capital e intereses.

En virtud de lo anterior, deberá la parte demandante realizar la discriminación de cuota por cuota tal como quedó establecido en el título valor, ajustando además la cláusula aceleratoria de conformidad con lo previsto en el artículo 431 inciso final del C.G.P., para lo cual deberá además anexar la proyección de pagos, con la respectiva amortización.

Para tal efecto el despacho le concede el termino de 5 días para que subsane la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



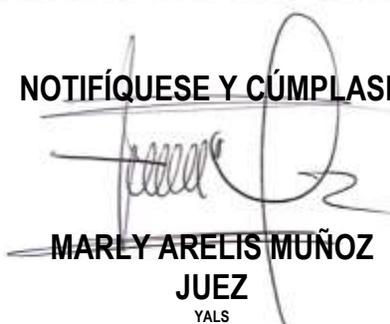
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA**, identificado con CC N° 71.594.016 y tarjeta profesional No. 39.688, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido. Así mismo se reconoce personería al abogado suplente **JUAN PABLO FLOREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.272.433 y tarjeta profesional No. 153.254 del Consejo Superior de la Judicatura. Sin que en ningún caso puedan actuar simultáneamente (Inciso 3 Art. 75 CGP).

CUARTO: Como dependiente judicial del abogado **JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA** se reconoce a la abogada **DANIELA RENGIFO ZAPATA** identificada con cédula N° 1.214.722.126 y tarjeta profesional N° 319.375 del C.S.J., en los términos de la dependencia judicial solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
YALS

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58a13bceb8c610584797c63a9f3ce5ea64272346d47cd979ef14f0d2ba73ad37
Documento generado en 25/05/2021 04:04:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCML29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO